



## Resolución de Dirección General

Lima, 29 de enero de 2015

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 68925-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Carta N° 001-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, por la empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A. con domicilio legal en Av. Las Palmeras N° 222-Urb. Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-68925-2014 que forma parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2014 recepcionada con fecha 26 de mayo de 2014, la empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto denominado "Construcción de Tres (03) Pozos Tubulares en el Predio Santa Lucía, Sector Pampa Inca", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica;

Que, de la revisión y previa subsanación de las observaciones advertidas, se continúa con la evaluación del expediente administrativo;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, por lo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-68925-2014, concluye que la empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Construcción de Tres (03) Pozos Tubulares en el Predio Santa Lucía, Sector Pampa Inca", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;



Que, asimismo, es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios evaluó el Expediente CUT N° 68925-2014 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado: "Construcción de Tres (03) Pozos Tubulares en el Predio Santa Lucía, Sector Pampa Inca", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del proyecto; vale decir, por la empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A. sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

*"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".*

*"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".*

*"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".*

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-68925-2014;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** a la empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A. en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Construcción de Tres (03) Pozos Tubulares en el Predio Santa Lucía, Sector Pampa Inca", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, región Ica.





## Resolución de Dirección General

Lima, 29 de enero de 2015

**Artículo 2°.-** La empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A. en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral VIII del Informe N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-68925-2014, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**Artículo 3°.-** El titular del proyecto deberá tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa IMPORT EXPORT VISCAR S.A, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



*Katherine Riquero Antúnez*

**Katherine Riquero Antúnez**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios